

Constancia secretarial: Manizales, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que Sura EPS y la Nueva EPS brindaron la siguiente información de los demandados.

NADIR TABORDA GARCÍA

Dirección electrónica: nadirtaborda470@gmail.com

Dirección Física: CALLE 11 89 23 MANIZALES

LUZ NEY GARCÍA LÓPEZ

Dirección electrónica: salocarvajalo110@gmail.com

Dirección Física: CL 48C 11 15 E

JHON JAIRO TABORDA RESTREPO

Dirección electrónica: LUZGLOPEZ983@GMAIL.COM

Dirección Física: CARRERA 10 A 48 - 18 MANIZALES

sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se ordena que por Secretaría se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del mandamiento de pago a los demandados NADIR TABORDA GARCÍA, LUZ NEY GARCÍA LÓPEZ y JHON JAIRO TABORDA RESTREPO a las direcciones electrónicas: nadirtaborda470@gmail.com, salocarvajalo110@gmail.com y LUZGLOPEZ983@GMAIL.COM, respectivamente, mismas que fueron aportadas por las EPS en la forma establecida en la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Se deja presente que, si la notificación de los demandados no puede llevarse a cabo de manera virtual, deberá hacerse en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del C.G.P., a las siguientes direcciones:

NADIR TABORDA GARCÍA - CALLE 11 89 23 MANIZALES,

LUZ NEY GARCÍA LÓPEZ CL 48C 11 15 E, y

JHON JAIRO TABORDA RESTREPO - CARRERA 10 A 48 - 18 MANIZALES

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días verifique que se surtan las notificaciones electrónicas a través del Centro de Servicios

Auto notificado por estado del 6 de junio de 2023

Judiciales y sea recibidas por los destinatarios, de no ser así, deberá remitir las diligencias a las direcciones físicas mencionadas anteriormente, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho a través del Centro de Servicios remite las citaciones, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f611d5c99b233818bea91b30f797f23b6070260769b4d6fc8e9022bd4fa980**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**